

Ejecutivo de alimentos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, octubre seis de dos mil veinte

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS tramitado por DORIS JOHANA BERMUDEZ RAMIREZ frente al señor DANIEL ROZO ABADIA, se encuentra pendiente de imprimir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la actora y notificada por estado el pasado 14 de septiembre de 2020.

No obstante lo anterior, se arribó por el demandado memorial informando que ha efectuado una serie de pagos al proceso desde el país de España a través de la empresa de correos WESTERN UNION, los que fueron directamente girados a la señora DORIS JOHANA BERMUDEZ RAMIREZ y precisa que los mismos no han sido abonados al crédito cobrado en el presente proceso; para sustentar su dicho allega 36 recibos de pago efectuados en moneda extranjera (Euros). Solicita al Despacho sean tenidos en cuenta dichos abonos en la liquidación del crédito; adicionalmente solicita se tenga en cuenta, al momento de efectuar los descuentos, que devenga actualmente un salario mínimo y que posee otro niño de 11 meses al cual le debe alimentos y está tramitando ante el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales la disminución de cuota alimentaria.

En atención a lo deprecado por el demandado se dispone antes de revisar los abonos efectuados por éste, los que hizo directamente a la demandante, requerir al señor DANIEL ROZO ABADIA para que proceda a efectuar la conversión de los abonos en moneda nacional, esto es, en pesos colombianos, dado que todos los recibos allegados se aportan en moneda extranjera (euros); una vez realice dicha actuación se procederá en lo pertinente. No obstante toda vez que está pendiente determinar si en efecto los abonos efectuados por el demandado hacen parte del cobro efectuado en el presente proceso, se dispone por el momento cancelar a la demandante única y exclusivamente el valor de cuota alimentaria hasta tanto se dilucide lo pertinente.

Entérese al demandado de esta decisión a quien se le concede el término de 5 días para efectuar dicha carga procesal.

Ahora bien en lo que tiene que ver en lo pedido por el demandado respecto de que se tenga en cuenta que posee otro alimentario a quien le debe alimentos y que actualmente devenga un salario mínimo, al respecto se le precisa que debe esperar las resultas del

proceso que actualmente se tramita en el Juzgado Cuarto de Familia según lo dicho por el peticionario; asimismo se le insta para que en caso de alguna duda asesorarse de la Defensoría del Pueblo ora consultorios jurídicos de las universidades, o mediante un apoderado judicial de confianza.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6b5167ad79540770175c274daa124def3fe417bfaee57e0739f7a64f72ef85
e**

Documento generado en 06/10/2020 02:55:31 p.m.

Liquidación de crédito en el presente proceso
20180017300

MES	VR. CUOTA	INT 0.5%	ABONOS	SALDO
saldo a abril 2018				\$ 1.176.263,00
may-18	\$ 132.090,00	\$ 660,45		\$ 1.309.013,45
jun-18	\$ 132.090,00	\$ 660,45		\$ 1.441.763,90
mesada adicional	\$ 127.080,00	\$ 635,40		\$ 1.569.479,30
jul-18	\$ 132.090,00	\$ 660,45		\$ 1.702.229,75
agosto	\$ 132.090,00	\$ 660,45		\$ 1.834.980,20
septiembre	\$ 132.090,00	\$ 660,45		\$ 1.967.730,65
Octubre	\$ 132.090,00	\$ 660,45		\$ 2.100.481,10
noviembre	\$ 132.090,00	\$ 660,45		\$ 2.233.231,55
Diciembre	\$ 132.090,00	\$ 660,45		\$ 2.365.982,00
mesada adicional	\$ 127.080,00	\$ 635,40		\$ 2.493.697,40
2019		\$ -		\$ 2.493.697,40
enero	\$ 140.010,00	\$ 700,05		\$ 2.634.407,45
Febrero	\$ 140.010,00	\$ 700,05		\$ 2.775.117,50
Marzo	\$ 140.010,00	\$ 700,05		\$ 2.915.827,55
Abril	\$ 140.010,00	\$ 700,05		\$ 3.056.537,60
Mayo	\$ 140.010,00	\$ 700,05		\$ 3.197.247,65
jun-19	\$ 140.010,00	\$ 700,05		\$ 3.337.957,70
mesada adicional	\$ 134.704,00	\$ 673,52		\$ 3.473.335,22
Julio	\$ 140.010,00	\$ 700,05		\$ 3.614.045,27
agosto	\$ 140.010,00	\$ 700,05		\$ 3.754.755,32
Sept	\$ 140.010,00	\$ 700,05		\$ 3.895.465,37
Octubre	\$ 140.010,00	\$ 700,05		\$ 4.036.175,42
noviembre	\$ 140.010,00	\$ 700,05		\$ 4.176.885,47
Diciembre	\$ 140.010,00	\$ 700,05		\$ 4.317.595,52
mesada adicional	\$ 134.704,00	\$ 673,52		\$ 4.452.973,04
ene-20	\$ 148.410,00	\$ 742,05	\$ 171.861,00	\$ 4.430.264,09
febrero	\$ 148.410,00	\$ 742,05	\$ 171.861,00	\$ 4.407.555,14
marzo	\$ 148.410,00	\$ 742,05	\$ 171.861,00	\$ 4.384.846,19
Abril	\$ 148.410,00	\$ 742,05	\$ 171.861,00	\$ 4.362.137,24
Mayo	\$ 148.410,00	\$ 742,05	\$ 171.861,00	\$ 4.339.428,29
junio	\$ 148.410,00	\$ 742,05	\$ 171.861,00	\$ 4.316.719,34
mesada adicional	\$ 142.786,00	\$ 713,93	\$ 195.311,00	\$ 4.264.908,27
julio	\$ 148.410,00	\$ 742,05	\$ 171.861,00	\$ 4.242.199,32
agosto	\$ 148.410,00	\$ 742,05	\$ 182.179,00	\$ 4.209.172,37
Sept	\$ 148.410,00	\$ 742,05	\$ 182.179,00	\$ 4.176.145,42
Octubre	\$ 148.410,00	\$ 742,05	\$ 201.876,00	\$ 4.123.421,47
	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.225.542,00	\$ 1.897.879,47
	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.029,00	\$ 1.690.850,47
	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.876,00	\$ 1.488.974,47
	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.876,00	\$ 1.287.098,47
	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.876,00	\$ 1.085.222,47

	\$0,00	\$0,00	\$ 201.876,00	\$ 883.346,47
	\$0,00	\$0,00	\$ 201.876,00	\$ 681.470,47
	\$0,00	\$0,00	\$ 201.876,00	\$ 479.594,47

SALDO A OCTUBRE DE 2020 **\$479.594,47**

Manizales, Octubre 5 de 2020

BEATRIZ ELENA AGUIRRE PALOMINO

Secretaria

170013110005-2018-00173-00

Ejecutivo

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Octubre seis de dos mil veinte

De la anterior liquidación del crédito efectuada por el Despacho en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos tramitado por FLOR ELVIA CARDONA GIRALDO frente al señor JAIRO CHICA OCAMPO, SE APRUEBA DE PLANO, según lo previsto por el art. 446_3 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c27e65b34347c1ab282393da560d349768236bdbed8233e47931d9c8b59b534**

Documento generado en 06/10/2020 02:55:33 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, octubre seis (06) de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. La Apoderada de la parte demandada, solicita al Despacho se exonere al señor Andrés Felipe Rodríguez de la cuota ofrecida en audiencia de conciliación llevada a cabo en el proceso de fijación de cuota alimentaria, toda vez que en sentencia del 05 de diciembre de 2019 el juzgado segundo de familia dejó sin efectos la presunción de paternidad legítima del señor Andrés Felipe Rodríguez Ibarra sobre el menor Nicolás Rodríguez Pérez.
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. Nro. 2018-00230

De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por la señora **ANA CRISTINA PEREZ DUQUE**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ IBARRA**, se dispone:

Teniendo en cuenta el fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del distrito Judicial de Manizales, de fecha 21 de julio de 2020, donde se CONFIRMA la sentencia dictada el 05 de diciembre de 2019 por el Juzgado Segundo de Familia dentro del proceso de impugnación de paternidad en el que se DECLARO que el señor Andrés Felipe Rodríguez Ibarra NO ES EL PADRE BIOLOGICO DEL NIÑO NICOLAS RODRIGUEZ PEREZ, representado legalmente por su progenitora la señora Ana Cristina Pérez Duque, es procedente por este despacho acceder a la solicitud de la Apoderada de la parte demandada exonerando al señor Rodríguez Ibarra, de seguir pagando cuota alimentaria al menor Nicolás Rodríguez Pérez, y proceder a ordenar dejar sin efecto el oficio Nro. 3056 de fecha 26 de noviembre de 2018, donde se ofició al pagador de la Secretaría de Educación Municipal, para que se diera cumplimiento a lo convenido entre las partes en audiencia celebrada el 26 de noviembre de 2018 dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria, donde se acordó un descuento voluntario del 25 % del salario, primas legales, extralegales, bonificaciones y demás emolumentos que percibe el señor Rodríguez Ibarra, como docente adscrito a la Secretaría de Educación Municipal. colocando fin al descuento que se le viene realizando al salario del señor Rodríguez

Con respecto a la solicitud de ordenar la restitución de las sumas de dinero entregadas al menor como pensión de alimentos, no es procedente toda vez que ya fueron causadas y entregadas al menor como alimentos derecho fundamental del mismo, sin embargo, la parte podrá promover el proceso compulsivo si a bien hay lugar.

En cuanto a la condena en costas se le aclara a la parte que es una sanción establecida cuando una de las partes queda vencida en juicio y el proceso ya terminó. Actualmente se está resolviendo una situación subsiguiente.

Por lo brevemente, expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la Apoderada de la parte demandada exonerando al señor Rodríguez Ibarra, de seguir pagando cuota alimentaria al menor Nicolas Rodríguez Pérez al no existir ninguna relación de consanguinidad y proceder a **ORDENAR DEJAR SIN EFECTO** el oficio Nro. 3056 de fecha 26 de noviembre de 2018, donde se ofició al pagador de la Secretaria de Educación Municipal, para que se diera cumplimiento a lo convenido entre las partes en audiencia celebrada el 26 de noviembre de 2018 dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria, donde se acordó un descuento voluntario del 25 % del salario, primas legales, extralegales, bonificaciones y demás emolumentos que percibe el señor Rodríguez Ibarra, como docente adscrito a la Secretaria de Educación Municipal. colocando fin al descuento que se le viene realizando al salario del señor Rodríguez. Por la Secretaría líbrese el oficio pertinente.

Los dineros que ingresen posteriormente a la notificación del presente auto serán devueltos al señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ IBARRA

SEGUNDO: NO SE ACCEDE a la restitución de las sumas de dinero entregadas al menor como pensión de alimentos, por no ser procedente toda vez que ya fueron causadas y entregadas al menor como alimentos derecho fundamental del mismo.

TERCERO: NO SE ACCEDE a la condena en costas por lo dicho en procedencia.

CUARTO: AGREGAR al plenario sin trámite alguno, el memorial remitido por el Apoderado de parte actora, toda vez que en el presente auto fue resuelto lo pertinente con lo acordado entre las partes en audiencia celebrada el pasado 26 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta el fallo proferido por el Juzgado Segundo de Familia dentro del proceso de impugnación de paternidad en el que se DECLARO que el señor Andrés Felipe Rodríguez Ibarra NO ES EL PADRE BIOLOGICO del menor NICOLAS RODRIGUEZ PEREZ y confirmado por el Tribunal Superior del distrito Judicial de Manizales, en fallo de segunda instancia

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

CJPA

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

20309b23145fa7eaf6605aa05cca278ee4872996c0848d7fbb0def02903d81d3

Documento generado en 06/10/2020 02:55:30 p.m.

INFORME DE SECRETARIA. 6 de octubre de 2020. En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez informando que mediante memorial del mes de octubre de 2020 el Partidor presentó trabajo partitivo. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. Nro. 2019-00219

De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por el señor **SILVIO AUGUSTO VALLEJO CASTAÑO** en contra de la señora **LUZ ELENA CASTAÑO CARMONA**, se dispone:

Presentado el trabajo de partición por el doctor **RICKER HENAO RESTREPO**, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso y se le correrá traslado por el término de **CINCO (05) DÍAS** a los interesados, dentro del cual podrán formular objeciones frente dicho trabajo con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Así mismo, se fijan honorarios para el perito Partidor Dr. **RICKER HENAO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.75.082.612 y T.P No. 320.171 de acuerdo con la tarifa oficial la suma de Dos Millones de pesos (\$2.000.000.00) la cual deberá ser cancelada por las partes dentro del proceso de la referencia a prorrata

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a590ad1aaf2b1d9ef356537f6e4306b2f200a5e14dc1881497e2ff70e93cb525**

Documento generado en 06/10/2020 02:55:28 p.m.

CONSTANCIA. 6 de octubre de 2020 en la fecha pasa a despacho la constancia del 30 de septiembre de 2020 expedida por la **COOPEBENEFICENCIA**. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Rad. Nro. 2019-393

Se dispone **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** la constancia del 30 de septiembre de 2020 expedida por la **COOPEBENEFICENCIA**, mediante la cual se hace constar que el señor **LEONARDO FABIO RAMIREZ BERNAL**, presenta un estado de cuenta vigente en cobro pre jurídico por un valor de \$27.865.141.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34f81856d46a2de59c428b7478ca7610b47108520c726a20cb818a8398c7fa3**
Documento generado en 06/10/2020 02:55:27 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Radicado No. 2020-00148

Dentro del presente proceso de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, promovido por el señor **CARLOS ANDRES VALENCIA BARRAGAN**, a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **SANDRA PAOLA ALVAREZ LONDOÑO**, se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el memorial de fecha 16 de septiembre de 2020, remitido por LA EPS SALUD TOTAL, donde da respuesta al oficio 702, informando al Despacho que actualmente la señora SANDRA PAOLA ALVAREZ LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 30.390.122, se encuentra en estado activo como afiliada cotizante, con dirección de residencia calle 18 Nro. 15-52, teléfono 3146878664 y correo electrónico sapalo7708@gmail.com., lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

CJPA

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ec076ddfc90f580fd436fdb440ea69633517decb64da25b825be97dce3b809e

Documento generado en 06/10/2020 02:55:37 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-192

Encontrándose a Despacho para resolver sobre la presente solicitud de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **JHON JAIRO YEPES GUTIERREZ**, a través de Apoderada Judicial, frente a la señora **DANNA VALENTINA YEPES RAMIREZ**, para resolver se considera:

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- Mediante el Decreto 806 de 2020, emitido por el Presidente de la República, se modificó de manera sustancial la presentación de la demanda, donde a parte de la virtualidad dispuso en su art. 6 lo siguiente.

(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)

De lo anterior se desprende que para la presentación de la demanda se debe cumplir con el requisito de enviarle copia de la misma a la demandada en su correo electrónico y si éste se desconoce se le enviará copia de la demanda con sus anexos por medio físico, al igual que deberá enviarle copia del escrito de subsanación de la demanda. La demanda adolece de tal requisito por lo tanto se debe aclarar lo pertinente.

Por lo expuesto, **el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, **JHON JAIRO YEPES GUTIERREZ**, a través de Apoderada Judicial, frente a la señora **DANNA VALENTINA YEPES RAMIREZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. La corrección de la demanda debe venir integrada.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica a la doctora **LUZ CARIME LONDOÑO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.288.263 y T.P 475.003 del C.S de la J, para que actúe como vocero judicial del señor **JHON JAIRO YEPES GUTIERREZ**.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1d84d9f5a12576a889febbdbb2409576a29732cff05f9dee61c5ef66c3d2f81

Documento generado en 06/10/2020 02:55:35 p.m.